JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01200 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe identificarse las parte en contienda, la clase de solicitud invocada, y el bien objeto de garantía mobiliaria. En caso de conferirse el poder por medios electrónicos, deberá acreditar que fue remitido por la entidad acreedora desde la dirección electrónica para recibir notificación judicial inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Adjunte la comunicación dirigida al señor JAMEN JOSE CORREA SOTO (remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias), donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa GCU204; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa GCU204 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

3. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, ya que n se allego el formato de vinculación de crédito diligenciado por el mismo demandado, referido en el libelo.

4. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa GCU204), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015), el historial del vehículo, y el nombre del propietario.

5. Adjunte el Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, y el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía Mobiliaria, donde conste a inscripción de la dirección electrónica del garante.

6. Adjunte el contrato de Garantía Mobiliaria Prenda Sin Tenencia sobre Vehículo suscrito por el deudor garante.

7. Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal del acreedor garante.

8 Acompáñese los demás documentos que se enunciaron en el acápite de pruebas y hechos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca3ac1afcf06a35ba34c3a26088e7180b2088fbeeb574cdd4b2ddff7484adf**
Documento generado en 16/01/2024 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica